

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

AÑO 2021:

Apruébense, refórmese, ratifíquese los estatutos y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales, parroquiales, formativos y organizaciones:

0378	Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2
0379	Asociación de Bolos de Pichincha, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	21
0380	“CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, con domicilio en el cantón Tulcán, provincia del Carchi	43

ACUERDO MINISTERIAL Nro.0378
MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Carta Constitucional establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 dispone que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales. - Las organizaciones*

sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

Que el artículo 564 del Código Civil determina: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”;

Que el artículo 565 de la norma invocada establece: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la optimización de trámites administrativos establece: “Veracidad de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado”;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin

necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);

Que el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “**REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES**”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

Que el artículo 1 de la norma invocada señala que: “*El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado..*”;

Que el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*”;

Que el artículo 10 de la norma invocada manifiesta: “*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras..*”;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la Economista Andrea Sotomayor Andrade Secretaría del Deporte se expide el “*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte*”;

Que en el artículo 2 letra g) manifiesta que: “*(...) g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean de competencia de la Secretaria del Deporte. (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Oficio S/N de 18 de mayo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2021-4133-INGR de la misma fecha se solicita la aprobación del estatuto de la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”;

Que mediante Oficio Nro. MD-DAD-2021-1232-OF de 28 de junio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de estatuto de la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”;

Que mediante Oficio S/N de 23 de julio de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-5978-INGR de la misma fecha, se ingresa el expediente con la documentación solicitada por esta Unidad Administrativa;

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-0885-MEM, de fecha 20 de agosto de 2021 de 2021, el señor Felipe Montúfar, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica de la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN
DEL DEPORTE PARA EL ECUADOR**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- La Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, con su sede ubicada en la parroquia la Gonzales Suárez, Cantón Quito, Provincia de Pichincha en la calle Coruña y Orellana esquina, Edificio María Gabriela piso 2, con el correo electrónico mmromero@sbm.com.ec y el número telefónico No. 0992750487. La Fundación es una organización de carácter Deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, la misma que se encuentra bajo las disposiciones del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el código Civil y demás normativa legal aplicable.

Art. 2.- Estará constituido por 3 socios, que han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- La Fundación del Deportiva para el Ecuador “FUNPORTEC”, tendra un plazo de duración de 50 años en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser indefinido.

Art. 4.- La Fundación del Deportiva para el Ecuador “FUNPORTEC”, tendra un alcance territorial a nivel nacional, pudiendo realizar sus actividades en todo el territorio ecuatoriano.

Art. 5.- Los objetivos de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico a favor de la comunidad en general, para niñas, niños, jóvenes y adultos;
- b. Obtención y captación de fondos y patrocinios para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos a nivel deportivo amateur, formativo y profesional;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas;
- d. Organizar talleres, cursos, academias, concursos, competencias y demás actividades que fomenten la práctica del deporte y la formación de deportistas a todo nivel;
- e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,

f. Las demás que permitan a la Fundación el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de la colectividad donde se desenvuelvan.

g. Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, así como la participación en programas de voluntariado.

Art. 6.- Para mejor el cumplimiento de sus fines la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y demás documentos legales con instituciones públicas y privadas a fin de cumplir con los objetivos de la Fundación;

b. Realizar cuanto acto y acción lícita y legal, sea necesario para captar recursos económicos, materiales y de servicio para canalizar y desarrollar cada uno de los proyectos a ser realizados;

c. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,

d. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 7.- SOCIOS:

Para ser socio de la Fundación, es necesario:

a. Ser mayor de edad;

b. De nacionalidad ecuatoriana o extranjera;

c. No estar impedido por la ley para ser parte de este tipo de organizaciones; y

d. Las demás que determine el presente Estatuto y su reglamento.

Art. 8.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. **Fundadores**, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea;

b. **Activos**, las personas que han solicitado a la Asamblea el ser parte de la Fundación y han sido aceptados por la mismas, para ser socio activo se requiere cumplir los requisitos del presente Estatuto y su reglamento y/o no haber sido expulsado de otra Fundación similar. Estos socios deben cumplir con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias y tiene derecho a voz y voto en la Asamblea, así como el de poder ser elegido para desempeñar funciones directivas;

c. **Honorarios**, son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de sus actos y acciones a favor de la fundación y/o del deporte Ecuatoriano e Internacional, estos socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas con derecho a voz; y,

d. **Vitalicios**, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución de la Fundación, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea general. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los socios activos con la excepción del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los actos y acciones que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Fundación; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración de la Fundación, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS: Son deberes de estos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos de la Fundación y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio de la Fundación;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades de la Fundación, siempre que fueren requeridos; y,

g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y Reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Fundación;

b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Fundaciones similares;

c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General del Directorio; y,

d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos

Art. 12.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:

La calidad de socio Fundadores, Activos, Honorarios y Vitalicios se pierde:

a. El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades de la Fundación, a pesar de ser requerido;

b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Fundación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;

d. Por suspensión definitiva;

e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;

f. Por fallecimiento;

g. Por expulsión; y,

h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 13.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO: El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio, de los socios que estén obligados a realizarlo;

b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Fundación o en contra de colaboradores, socios estratégicos o demás personal de la misma;

- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Fundación o por los organismos, instituciones o empresas aliadas;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe la Fundación;
- e. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- f. Por participar en eventos en representación de otra Fundación sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 14.- La vida y actividad de la Fundación estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 16.- La Asamblea General sesionará de manera Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá el tercer lunes de enero de cada año, previa convocatoria hecha por el Presidente y se instalará con el quórum equivalente a la mitad de socios más uno, en caso de una segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente de la Fundación o, a pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de los socios, con por lo menos 7 días de anticipación a la sesión y en ella se tratarán únicamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Art. 17.- Toda convocatoria para la Asamblea General se realizará mediante oficios, correos electrónicos dirigidos a cada socio y/o con avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en lugares visibles de la sede de la Fundación y por las formas habituales que determine la ley para las convocatorias a este tipo de instituciones.

Art. 18.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente y a falta o ausencia de este, por el Director Ejecutivo, en el caso de que faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará

como secretario el mismo de la Fundación, o en su defecto un Secretario ad hoc designado por el Presidente.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por la votación de los socios presentes, siendo aprobadas mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votantes.

Art. 20.- Las votaciones podrán ser secretas, obligadas a juicio de la Presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público o razonado.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir al Presidente/a, Director/a Ejecutivo/a y Secretario/a del Directorio, Proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos con los que funcionará la Fundación;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente/a, Director/a Ejecutivo/a y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g. Aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios/as honorarios, presentados por el directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- j. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes estatutos.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrada por: Presidente/a, Director/a Ejecutivo/a y Secretario/a.

Art. 23.- El o la Presidente/a, Director/a Ejecutivo/a y Secretario/a, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación de los socios/as, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.

Art. 25.- Tres miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 26.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, cuando convoque el Presidente/a;

Art. 27.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios/as que deseen ingresar a la Fundación.

Art. 28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente/a tiene voto dirimente.

Art. 29.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente/a y en su ausencia por el Director/a Ejecutivo/a.

Art. 30.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente/a.

Art. 31.- Son funciones del Directorio:

- a. Administrar y llevar adelante el funcionamiento de la fundación;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- c. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- d. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- e. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- f. Designar las comisiones necesarias;
- g. Juzgar y sancionar a los socios/as de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, dando el derecho a la defensa;
- h. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios/as honorarios;
- i. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;

- j. Nombrar los empleados/as de la Fundación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- k. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Fundación, para la aprobación de la Asamblea General;
- l. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- m. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- n. Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

TITULO II DE LAS COMISIONES

Art. 32.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Fundación en especial las de:

- a. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Comunicación y Relaciones Públicas.

Art. 33.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por al menos un socio/a, el mismo que podrá incluir en las mismas a las personas que considere necesarias para cumplir con sus objetivos:

Art. 34.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I

DEL PRESIDENTE/A

Art. 35.- El Presidente/a de la Fundación debe ser socio activo de la misma, y durará cuatro años en su cargo hasta ser estatutariamente reemplazados.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- d. Vigilar el movimiento económico y técnico de la Fundación;
- e. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g. Las demás que se asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO II DEL DIRECTOR EJECUTIVO/A

Art. 37.- El o la directora/a Ejecutivo/a, puede o no ser socio/a de la Fundación, su elección se realizará en Asamblea General, en base a los postulantes o personas que aspiren al cargo.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Director/a Ejecutivo/a de la entidad:

- a. Administrar la Fundación en la parte económica y contable;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Fundación;
- c. Formular el Proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Fundación; y,

- f. Los demás que asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO III DEL SECRETARIO/A

Art. 39.- El o la Secretario/a, puede o no ser socio/a de la Fundación, su elección se realizará en Asamblea General, en base a los postulantes o personas que aspiren al cargo.

Art. 40.- Son funciones del Secretario/a:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente/a y del Secretario/a de la Fundación;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, de registro de socios/as y otros que a su juicio creyere convenientes;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación;
- d. Llevar el archivo de la Fundación, y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente/a las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Fundación, previa autorización del Directorio y/o el Presidente/a;
- h. Facilitar al directorio y al Presidente/a los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios/as de las disposiciones de la Asamblea general, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos/as; y,
- j. Los demás que asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente/a.

CAPÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 41.- Son empleados/as de la Fundación, todas las personas que sean contratadas como tales y que tengan un vínculo laboral que se determine mediante el contrato.

Art.- 42.- Los Empleados/as están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Fundación y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 43.- Todo contrato con los empleados/as de la Fundación deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 44.- Son fondos y pertenencias de la Fundación, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Los recursos económicos y bienes que se adquieren en base a la gestión y trabajo del Directorio y las comisiones;
- c. Cuotas pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Fundación; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN

Art. 45.- DISOLUCION: La Fundación solamente podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente como este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas.

De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por la Secretaría del Deporte, disolver la organización. En dicha resolución, designará también a un Liquidador, a costa de la Fundación y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Fundación comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Fundación, y que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los socios de la Fundación, no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

CAPÍTULO VII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 46.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Fundación, serán resueltos por acuerdo de las partes en una mediación y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Fundación o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos de la Fundación, serán apelables de conformidad con el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el código Civil y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios/as de la Fundación que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el Directorio:

- a. Amonestación;

- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva;

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República

Art. 48.- Las sanciones que imponga la Fundación, deberán ser notificadas personalmente al infractor/a.

Art. 49.- De las sanciones impuestas por la Fundación, procederá la apelación, de conformidad con lo establecido en las leyes y demás normas aplicables.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones, constarán en el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51.- Si La Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, y/o cualquiera de sus socios/as infringen las disposiciones contenidas en las leyes y demás normas aplicables, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el código Civil y demás normativa legal aplicable.

Art. 52.- La Fundación, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

Art. 53.- La Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, deberá registrar el Directorio en la Secretaría del Deporte.

Art. 54.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios/as, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Fundación.

Art. 55.- Las reclamaciones escritas y firmadas de los socios/as, deberán presentarse al Secretario de la Fundación.

Art. 56.- La Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, podrá reformar el presente Estatuto, conforme la normativa vigente para el caso y lo deberá realizar en dos Asambleas Generales de socios, previa convocatoria por el Presidente de la misma.

CAPÍTULO X DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General para la elección y posesión de la Directiva definitiva y dentro de los quince días posteriores, comunicará a la Secretaría del deporte, para el registro correspondiente

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios/as.

CUARTA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las Reglas Generales del Derecho.

En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta a la Secretaría del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

QUINTA.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. ”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación del Deporte para el Ecuador “FUNPORTEC”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., de 06 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0379**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones,*

documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

Que el artículo 14 letra I), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé entre otras funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que el artículo 30 ibídem establece: *“Asociaciones Provinciales por Deporte.- Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional. Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

Que el artículo 2 letra f) número 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 2) Asociaciones Deportivas Provinciales(...)”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial 1565 de 29 de octubre de 1991 suscrito por el Ministro de Educación y Cultura, se aprobó el estatuto de la Asociación de Bolos de Pichincha;

Que mediante Oficio Nro. 001-ABP de 04 de febrero de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. SD-DA-2021-1314-INGR de fecha 08 de febrero de 2021, se solicitó la reforma al estatuto de la Asociación de Bolos de Pichincha;

Que mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0477-OF de 26 de febrero de 2021, la

Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de aprobación de reforma de estatuto de la Asociación de Bolos de Pichincha.;

Que mediante Oficio Nro. SD-DA-2021-2838 de 01 de abril de 2021, la Asociación de Bolos de Pichincha remitió documentación respecto a las observaciones realizadas al trámite de reforma de estatuto de la Organización indicada:

Que mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0898-OF de 27 de abril de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió nuevamente observaciones al trámite de aprobación de reforma de estatuto de la Asociación de Bolos de Pichincha;

Que mediante Oficio Nro. SD-DA-2021-5164-INGR de 24 de junio de 2021, la Asociación de Bolos de Pichincha remite documentación respecto a las observaciones realizadas al trámite de reforma de estatuto de la Organización indicada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0879-MEM, de fecha 18 de agosto de 2021, el señor Felipe Montúfar, en calidad de abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emitió informe jurídico favorable para reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica a la Asociación de Bolos de Pichincha; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica de la Asociación de Bolos de Pichincha, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BOLOS DE PICHINCHA

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, OBJETIVO Y SEDE

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 1.- En el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se constituyó la “ASOCIACIÓN DE BOLOS DE PICHINCHA”, mediante Acuerdo Ministerial No.1565, de fecha 29 de Octubre de 1991.

Por mandato legal y el antecedente detallado en el párrafo precedente, con el presente Acuerdo Ministerial, se reforma el Estatuto de la ASOCIACION DE BOLOS DE PICHINCHA. Organización que tiene por finalidad fomentar el deporte, es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, y se sujetará a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo, al Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Bolos, a los Estatutos y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, a los presentes Estatutos y sus Reglamentos, la normativa emitida por Ministerio Sectorial y, demás leyes aplicables.

Art. 2.- La Asociación de Bolos de Pichincha, estará constituida, como mínimo, por tres clubes deportivos especializados formativos legalmente constituidos que tengan participación en el deporte de los Bolos de la provincia de Pichincha.

Art. 3.- La Asociación de Bolos de Pichincha, es una entidad de Derecho Privado sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con finalidad social y pública; que fomenta, desarrolla y busca el alto rendimiento del deporte Bolos en la provincia de Pichincha, respetando su reglamentación internacional. Su funcionamiento se rige por las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo, sus estatutos, y reglamentos internos debidamente aprobados y por el Estatuto y Reglamento de Concentración Deportiva de Pichincha.

Art. 4.- La Asociación de Bolos de Pichincha tendrá una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

CAPÍTULO II DOMICILIO Y SEDE

Art. 5.- La Asociación tiene su domicilio y sede en la ciudad de Quito, en la calle Ladrón de Guevara sn y Toledo, Palacio de Los Deportes, La Vicentina, provincia de Pichincha; constituye un organismo deportivo que, dentro de su jurisdicción, en el aspecto técnico, tiene las mismas atribuciones que la Federación Ecuatoriana de Bolos y depende administrativamente de Concentración Deportiva de Pichincha.

CAPÍTULO III NORMATIVA LEGAL

Art. 6.- De conformidad con el artículo 30 de la Ley de la materia, estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas; promoviendo la participación igualitaria de mujeres y hombres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana de Bolos y el Ministerio Sectorial y, administrativa de Concentración Deportiva de Pichincha; haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.

Art. 7.- Las actividades de la Asociación de Bolos de Pichincha serán controladas por la Concentración Deportiva de Pichincha, organismo deportivo que planificará fomentará y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 8.- La Asociación facilitará sus deportistas para la conformación de selecciones provinciales para su participación en eventos nacionales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

De igual manera, la Federación Ecuatoriana de Bolos integrará las selecciones nacionales de entre los/las deportistas de Concentración Deportiva de Pichincha, en este caso, a través de la Asociación de Bolos de Pichincha y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley de la materia.

TÍTULO II DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 9.- Los clubes especializados formativos de Bolos, legalmente reconocidos, integrarán la Asociación de Bolos de Pichincha.

Art. 10.- Para integrar la Asociación de Bolos de Pichincha, los clubes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial y adecuado a la Ley del Deporte vigente, además, no deben hallarse intervenidas, inactivas o en estado de disolución;
2. Tener giro administrativo y financiero sustentable y verificable, además deben practicar una actividad deportiva real específica y durable.
3. Tener su Directorio debidamente registrado en el Ministerio Sectorial.
4. Comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del club; y,
5. Presentar solicitud de afiliación dirigida al presidente de la Asociación, con copia a Concentración Deportiva de Pichincha. Si la solicitud no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá favorable. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea.

Art. 11.- Se denominan clubes deportivos filiales de la Asociación de Bolos de Pichincha, a todos aquellos que, habiendo cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, hayan sido aceptados por el Directorio de la Asociación.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 12.- Son derechos de los clubes filiales:

1. Participar con dos representantes en la Asamblea General conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos;
2. Participar de todos los beneficios de la Asociación;
3. Recibir asistencia técnica, logística y económica;
4. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
5. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;

6. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación de Bolos de Pichincha; y,
7. Los demás que le otorguen la Asamblea General y los presentes Estatutos.

Art. 13.- Son deberes de los clubes filiales:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas por la Asociación de Bolos de Pichincha;
2. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana de Bolos, los Estatutos y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación de Bolos de Pichincha y, demás leyes y normativa pertinentes;
3. Deben ejercer una actividad deportiva real, específica y durable. Contar con giro administrativo y financiero sustentable. Además, sus socios deberán aportar al sustento del club, si la entidad no cumple con esto, se atenderá a lo que la normativa jurídica establezca al respecto.
4. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;
5. Acatar las resoluciones de los organismos directivos;
6. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados a sus dirigentes;
7. Velar por el prestigio de la Asociación de Bolos de Pichincha en todas las actividades en que participe;
8. Cumplir con la reglamentación técnica pertinente;
9. Intervenir en los torneos y eventos oficiales organizados por la Asociación de Bolos de Pichincha;
10. Facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones, de conformidad con lo establecido en el estatuto.
11. Contribuir al progreso y cumplimiento de los objetivos de la Asociación de Bolos de Pichincha; y,
12. Remitir anualmente, a la Asociación de Bolos de Pichincha, sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso.
13. Todas las demás que se desprendieren del contenido de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación de Bolos de Pichincha.

CAPÍTULO II

DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 14.- El carácter de filial puede suspenderse o terminarse, por las siguientes razones:

14.1. Causas de Suspensión:

- a) Por solicitud expresa y voluntaria por el lapso máximo de un año. Para ser aceptada esta solicitud, el Club deberá estar al día en sus obligaciones para con la Asociación;
- b) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la

Asociación de Bolos de Pichincha, o por los organismos rectores del deporte a la cual la Institución está afiliada;

- c) Por incumplir los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe su Club a través de sus dignatarios/as, deportistas y/o socios/as;
- d) Por no acatar las disposiciones del Directorio de la Asociación de Bolos de Pichincha, debidamente comprobados; y,
- e) Las demás causas contempladas en la Ley, su reglamento y este Estatuto.

14.2. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, será de un año, según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el cincuenta por ciento de éste, el/la sancionado/a podrá pedir su reincorporación a la Asociación mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, previo informe favorable del Presidente/a de la Asociación.

14.3. La sanción de “suspensión temporal” impuesta por la Asociación de Bolos de Pichincha a un club afiliado, regirá para todas sus actividades deportivas.

14.4. Se garantiza a todos los clubes el debido proceso de acuerdo con las disposiciones que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Asociación, el mismo que se ajustará a la Constitución, la Ley y su reglamento.

14.5. Causas de separación o terminación:

- a) Por solicitud de desafiliación del socio o filial notificada al Directorio;
- b) Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
- c) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- d) Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- e) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- f) Por no participar en las competencias deportivas programadas por la Asociación, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas; y,
- g) Por disolución y liquidación del Club.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art. 15.- La Asociación de Bolos de Pichincha estará conformada por los siguientes órganos directivos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio o Comité Ejecutivo;
- c) Las Comisiones.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, estará integrada por el presidente, o quien lo subrogue estatutariamente, de cada uno los clubes filiales, que se encuentren en uso de sus derechos. Se prohíben las auto

convocatorias de los miembros.

Art. 17.- La Asamblea General, podrá ser ordinaria, extraordinaria y de elección.

La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre para tratar los puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y,
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. Los temas a tratar, serán específicos y sólo aquellos incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento y la Asamblea Ordinaria de Elecciones se realizará cada cuatro años.

Art. 18.- La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los/las representantes de los clubes filiales. Y en caso de no existir quórum, se hará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en esta segunda convocatoria tampoco hay quórum, se esperará una hora y de persistir la situación, se hará la asamblea con los presentes.

Art. 19.- La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente(a) lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de la Asociación de Bolos de Pichincha, el presidente(a) tendrá la facultad de calificar su procedencia conforme al estatuto.

En la Asamblea se tratarán únicamente los puntos constantes en la convocatoria. La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará como mínimo con 15 días de anticipación.

Solo el presidente(a) o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 20.- La Asamblea General Ordinaria de Elecciones, será convocada noventa días (tres meses) antes de la fecha de terminación de funciones del Directorio saliente. En este caso, la convocatoria la realizará el/la presidente/a de la Asociación con, al menos, 15 días de anticipación a la fecha de elecciones.

Art. 21.- La convocatoria para Asamblea General se la realizará a través, de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.

Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Si la persona encargada de convocar a Asamblea General se negare a hacerlo, le corresponderá a la Concentración Deportiva de Pichincha hacer la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato. De no cumplirse dicha

convocatoria, se atenderá a lo que menciona la Ley del Deporte, Educación física y Recreación.

Art. 22.- Toda Asamblea General será dirigida por el/la presidente/a de la Asociación y, a falta o ausencia de éste/a, por el/la vicepresidente/a, o por uno/a de los/las vocales en orden de elección.

Art. 23.- En los casos de que la Asamblea sea para elegir dignatarios; de conformidad con el art. 73 del Reglamento general de CDP, será instalada por el presidente de la Filial, quien entregará la dirección de esta al Presidente de CDP, o su delegado, el que actuará con voz informativa y voto dirimente.

Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, es decir, con la mitad más uno de los/las asistentes con derecho a voz y voto.

Art. 25.- En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 26.- *Son atribuciones de la Asamblea:*

1. Elegir al Directorio de la Asociación, de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y se aplicarán los principios democráticos conforme a las disposiciones de la Constitución de la República, leyes y reglamentos pertinentes;
2. Fiscalizar las actuaciones del Directorio e imponer las sanciones que contemple la Ley, los presentes Estatutos y Reglamentos pertinentes;
3. Conocer y resolver los informes que presenten el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a en las Asambleas Generales Ordinarias de cada año;
4. Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación;
5. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
6. Aprobar el Reglamento Interno que prepare el Directorio;
7. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de la Asociación, así como su enajenación, previo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las disposiciones legales que fueren aplicables;
8. Reformar los presentes Estatutos y Reglamentos conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; lo que se hará en dos Asambleas Generales convocadas, al menos, con 15 días de anticipación a la primera Asamblea;
9. Dictar todas las disposiciones que fueren pertinentes para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
10. Aprobar los informes del presidente y directorio y, los estados financieros.
11. Conocer y resolver las apelaciones que por Ley le correspondan; y,
12. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 27.- El Directorio de la Asociación de Bolos de Pichincha estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un/a Presidente/a;
- b) Un/a Vicepresidente/a;
- c) Un/a Secretario/a;
- d) Un/a Tesorero/a;
- e) Tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes;
- f) Un/a representante de la Fuerza Técnica;
- g) Un/a representante de las/los deportistas;
- h) Un/a Síndico/a.

El/la representante de los/las Entrenadores/as, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Síndico/a, únicamente actuarán con voz informativa, pero sin derecho a voto. Y se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres.

Los Miembros del Directorio serán elegidos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrán integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido un período desde la finalización de su cargo, esto aplica solo para el presidente(a) que pretenda optar por la reelección a la misma dignidad, de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el artículo 71 del Reglamento General de la misma ley.

Art. 28.- El Directorio sesionará una vez al mes por cada bimestre del año, o en cualquier momento, cuando lo convoque extraordinariamente el/la Presidente/a, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 29.- El quórum de instalación para sesiones del Directorio, será al menos con cuatro de sus miembros con derecho a voto.

Art. 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

Art. 31.- Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Asociación.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el/la Presidente/a, con tres días de antelación, y en su ausencia temporal o definitiva, por el/la Vicepresidente/a, o por quien haga sus veces.

Además, se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Las sesiones podrán ser por medios como videoconferencias o votación electrónica. Solo el presidente (a) o quien lo subrogue, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 33.- Funciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos, así como, las resoluciones de Asamblea General;

2. Aceptar o negar las solicitudes presentadas por Clubes para ser miembros filiales de la Asociación;
3. Aprobar la afiliación de los clubes que lo soliciten, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 10 del presente estatuto;
4. Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General. Dicho plan operativo, deberá ser presentado a CDP, máximo hasta finales de agosto de cada año.
5. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
6. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación;
7. Juzgar y sancionar a los clubes o deportistas de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
8. Contratar los/las empleados/as de la Asociación y entrenadores/as, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Asociación y, señalarles sus obligaciones y remuneraciones de conformidad con el Código del Trabajo;
9. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asociación para aprobación de la Asamblea General;
10. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe de labores;
11. Vigilar y coordinar las actividades técnicas del Bolos en Pichincha;
12. Planificar, organizar, dirigir y controlar técnicamente la realización de campeonatos y actividades del Bolos en Pichincha; y,
13. Las que les asignen estos Estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO IV

DE LOS/LAS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE/A Y DEL VICEPRESIDENTE/A

Art. 34.- Para ser electo presidente/a y vicepresidente/a de la Asociación, se requiere:

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos [derechos de ciudadanía];
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte;
4. No tener sentencia penal ejecutoriada en su contra; y,
5. Los demás requisitos que se establezcan los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del presidente/a:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación de Bolos de Pichincha;
2. Firmar juntamente con el/la secretario/a las convocatorias a las diversas sesiones de la Asociación;
3. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
4. Presentar al Directorio para su aprobación, los planes, programas, reglamentos

y variaciones al presupuesto general de la Asociación tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos y materiales y económicos de su propiedad;

5. Tramitar a favor de la Asociación, herencias, legados y donaciones;
6. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
7. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Asociación;
8. Vigilar el movimiento económico y técnico de la Asociación;
9. Suscribir juntamente con el/la Tesorero/a los cheques de la cuenta de la Asociación de Bolos de Pichincha, para lo cual deberá contarse previamente con la disponibilidad presupuestaria y bajo estricta responsabilidad de los firmantes;
10. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores;
11. Vigilar las actividades de la tesorería, la secretaría y demás áreas de la Asociación y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
12. Firmar juntamente con el/la secretario/a las actas respectivas; y,
13. Las demás que le asignen los presentes Estatutos, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Del Vicepresidente. -

Art. 36.- El/la Vicepresidente/a colaborará con el/la Presidente/a en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Asociación.

Art. 37.- El/la Vicepresidente/la podrá subrogar al Presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva, como: enfermedad, renuncia, o cualquier otro impedimento de éste/a. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el/la Presidente/a durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente/a, el/la Vicepresidente/a asumirá la presidencia hasta la culminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente/a, éste/a será reemplazado/a por uno/a de los/las vocales principales de acuerdo con el orden de su elección.

Art. 39.- El/la Vicepresidente/a será presidente/a nato de la comisión económica de la Asociación de Bolos de Pichincha; deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y, a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 40.- Son facultades del Vicepresidente/a:

1. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
2. Las demás que le asignen estos Estatutos y el reglamento interno general.

CAPÍTULO II DE LOS/LAS VOCALES

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de los/las vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio;
2. Cumplir las disposiciones de la Asamblea General;
3. Reemplazar al Presidente/a o al Vicepresidente/a en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos/as, en orden de su nombramiento; y,

4. Las demás que le asigne el presente Estatuto, reglamentos y Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LOS/LAS REPRESENTANTES DE LOS/LAS ENTRENADORES/AS Y DEPORTISTAS

Art. 42.- El representante de la Fuerza Técnica (entrenador)a, será electo por Asamblea de elección.

Art. 43.- El representante de los deportistas será electo por la Asamblea General, de entre una terna presentada por los atletas mayores de edad, registrados en la ABP.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones de los/las representantes de los/las entrenadores/as y deportistas:

- a. Asistir a las sesiones del Directorio, Asamblea General y todas las reuniones que fueren convocadas, establecidas estatutaria y reglamentariamente. El/la representante de los/las deportistas, participará con voz y voto en las sesiones del Directorio y el/la representante de los/las entrenadores/as, únicamente actuará con voz informativa, sin derecho a voto;
- b. Presentar los informes solicitados por el Directorio;
- c. Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el/la Presidente/a; y,
- d. Las demás contempladas en los presentes Estatutos y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO/A

Art. 45.- Son funciones del Secretario/a:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, con derecho a voz y, del Directorio con derecho a voz y voto;
2. Firmar juntamente con el/la Presidente/a las convocatorias a las diversas sesiones de la Asociación de Bolos de Pichincha;
3. Llevar el libro de registro de clubes filiales y el de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros, que a su juicio creyere convenientes;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
5. Tener a su cargo el archivo e inventario de la Asociación;
6. Suscribir juntamente con el/la Presidente/a las actas respectivas;
7. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente/a;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente/a los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los/las Presidentes/as de las Comisiones y a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio;

12. Poner en conocimiento del público los acuerdos y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido y, enviar oficios; y,

13. Las demás concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, reglamento interno, Asamblea General el Directorio, las Comisiones y el/la Presidente/a.

CAPÍTULO V DEL TESORERO/A

Art. 46.- El/la Tesorero/a tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en estos Estatutos y reglamento interno y, poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Tesorero/a:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Asociación de Bolos de Pichincha;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente/a, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y, supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques juntamente con el/la Presidente/a, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso, haya sido cumplido y que la documentación esté completa antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente/a de la Asociación de Bolos de Pichincha, hasta el 10 de enero de cada año, los informes financieros para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como, el proyecto de reformas al presupuesto;
9. Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
10. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y, autorizar su reposición y liquidación;
11. Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega-recepciones de los bienes de la Entidad y sus filiales;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de Tesorería;
14. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la Ley, reglamentos y contratos;
15. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentadora y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión

posterior;

16. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;

17. Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;

18. Organizar y actualizar el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Asociación;

19. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;

20. Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente/a, cuando éstos/as así lo requieran;

21. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Asociación;

22. Presentar al Directorio un informe económico mensual;

23. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,

24. Las demás que se desprendan de la aplicación de los presentes Estatutos y demás reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO/A

Art. 48.- El/la Síndico/a será el/la asesor/a legal de la Asociación, quien podrá ser o no socio/a de la misma; y será designado/a por la Asamblea. Será doctor/a en Jurisprudencia o abogado/a de los Tribunales de Justicia.

Art. 49.- Son funciones del Síndico/a:

1. Patrocinar a la Asociación de Bolos de Pichincha en todos los asuntos legales que se presentaren;

2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Asociación;

3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;

4. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio: y,

5. Los demás que se desprendan de los presentes Estatutos, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Asociación, en materia legal.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES

Art. 50.- Al inicio de labores, el Directorio conformará las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Económica;

2. Jurídica y de Disciplina; y,

3. Técnica.

4. Sustanciadora

Las demás comisiones que sean necesarias serán consideradas como comisiones especiales.

Art. 51.- Las comisiones permanentes estarán formadas e integradas por tres vocales, entre los cuales se nombrará un/a presidente/a y un/a secretario/a.

Las comisiones especiales estarán integradas por tres miembros y sus respectivos suplentes, pudiendo ser más si las necesidades lo demandan. Pero su presidente/a será obligatoriamente miembro del Directorio de la Asociación.

Art. 52.- Corresponde a las Comisiones:

1. Informar bimensualmente al Directorio de su labor y, presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar mensualmente;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluido el presupuesto correspondiente y presentarlo al Directorio hasta el 31 de diciembre de cada año;
4. Nombrar delegados/as para que presencien las prácticas deportivas;
5. Conocer los informes de los Cuerpos Técnico y Médico, y adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas en caso de haberlos;
6. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y de ésta con otras entidades similares;
7. Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los/las deportistas y de los/las socios/as de los clubes en general y buscar su solución; y,
8. Las demás atribuciones que le sean asignadas a través de los presentes Estatutos, su reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 53.- Los miembros de la Comisión Técnica serán responsables de los/las deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen los mismos estén debidamente afiliados.

TÍTULO VI DE LOS/LAS DEPORTISTAS

Art. 54.- En acatamiento de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación, la Asociación privilegiará los derechos e intereses de los/las deportistas en todas sus actividades.

Se garantiza el libre tránsito de los/las deportistas, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación.

Art.- 55.- Los/las deportistas de la Asociación de Bolos de Pichincha, serán beneficiarios de las disposiciones previstas en el Título VII de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que protegen y estimulan al deporte y a los/las deportistas; como también al Régimen de Pensiones determinado en el Título VIII del mismo Cuerpo Legal, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que determina la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 56.- Está prohibido a los clubes filiales y a los/las deportistas afiliados/as a la Asociación de Bolos de Pichincha:

1. No participar en una competencia o evento deportivo o abandonarlo injustificadamente;
2. Protestar airada e infundadamente por las decisiones de los/las jueces/as o árbitros;
3. Promover u ocasionar incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
4. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Asociación;
5. Presentarse a los eventos organizados por la Asociación, con uniforme distinto al oficial del Club al que pertenecen; y,
6. Los demás que se establezcan en la Ley del Deporte y su reglamento, los reglamentos que dicten la Concentración Deportiva de Pichincha, la Asociación de Bolos de Pichincha, la Federación Ecuatoriana de Bolos, Federación Internacional de Bolos, y demás leyes conexas.

Art. 57.- La Comisión Sustanciadora presentará al Directorio un informe de las faltas en que hubieren incurrido los Clubes o los/las Deportistas, y resolverá, previo el cumplimiento del debido proceso; resolución que será comunicada inmediatamente, por escrito, al sancionado/a, al Club y a la Concentración Deportiva de Pichincha.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 58.- Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad con las disposiciones previstas en el Título XVI “De las Sanciones” de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y del Art. 33 del Reglamento “De la competencia sancionatoria de los organismos deportivos”.

Art. 59.- Los/las dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de la Asociación y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de su Estatuto y reglamentos, así como también las resoluciones adoptadas por la Concentración Deportiva de Pichincha, estarán sujetos a las sanciones conforme a Ley y al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

- a. Amonestación
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente. En todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

De las resoluciones que se dicte, podrá apelarse en la forma que se indica en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

CAPITULO III REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de los clubes y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios de los clubes se someterán a la resolución del directorio.
- b) Los conflictos que surjan entre los socios de los clubes y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente para ese fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

TÍTULO VIII DE LOS/LAS EMPLEADOS/AS

Art. 61.- Los/las empleados/as están obligados a cumplir estrictamente los Estatutos, los reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Asociación y demás normativas pertinentes.

Art. 62.- Todo contrato con los/las empleados/as de la Asociación, se deberá efectuar por escrito y cumpliendo las normas legales establecidas.

TÍTULO IX DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO

Art. 63.- Son fondos y patrimonio de la Asociación de Bolos de Pichincha, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- 1. Asignación Presupuestaria;
- 2. Derechos de afiliación;
- 3. Todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación y los que se adquirieren en el futuro; y,
- 4. Todos los ingresos que tuviere la Entidad, y los demás previstos en la Ley pertinente.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE BOLOS DE PICHINCHA

Art. 64.- La Asociación de Bolos de Pichincha podrá disolverse por las siguientes

causas:

1. Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento, por lo menos, de los/las socios/as activos/as, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por Concentración Deportiva de Pichincha;
2. Por no cumplir con sus finalidades;
3. Por disminuir el número de filiales; y,
4. Por las demás causas determinadas en la normativa jurídica correspondiente.

Art. 65.- Efectuada la disolución y liquidación, los organismos filiales de la Asociación, no tendrán derecho alguno sobre sus bienes, y éstos, una vez pagado el pasivo, serán entregados a Concentración Deportiva de Pichincha.

Art. 66.- Disuelta la Asociación, la Asamblea General nombrará un Comité de Liquidación compuesto por tres personas, socias o no, el mismo que tendrá el visto bueno de Concentración Deportiva de Pichincha.

De existir oposición o de presentarse reclamos, éstos serán resueltos por los/as miembros del Comité de Liquidación o del Liquidador/a, de ser el caso.

Art. 67.- La disolución y liquidación de la Asociación, deberán ser conocidas, aprobadas y resueltas por el Ministerio Sectorial, mediante acuerdo, de conformidad con los requisitos señalados para el efecto.

Un extracto del Acuerdo se publicará, por una sola vez, en un diario de circulación en el domicilio de la Asociación.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Asociación de Bolos de Pichincha mantendrá como principio fundamental, fomentar el deporte del Bolos, especialmente en la niñez y juventud.

Segunda: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, deberán notificarse a los Clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la Ciudad y por los avisos colocados en los lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

Tercera: Cualquier reclamación de los Clubes filiales o sus respectivos socios deberá ser dirigida al Presidente/a, a través de Secretaría de la Asociación, por escrito y debidamente firmada.

Cuarta: Es absolutamente prohibido sacar del local de la Asociación de Bolos de Pichincha, sus bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie, salvo que sea para su reparación o en el caso de competencias, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo responder pecuniariamente en caso de pérdida, daño o deterioro.

Quinta: La Asociación de Bolos de Pichincha, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de Concentración Deportiva de Pichincha y del Ministerio Sectorial a través de sus dependencias administrativas.

Sexta: Una vez que la Asociación de Bolos de Pichincha obtenga su personería jurídica, elegirá a su Directorio dentro del plazo máximo de treinta días y, lo registrará en el Ministerio Sectorial para los fines consiguientes.

Séptima: La Asociación de Bolos de Pichincha, no realizará actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público; como tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, políticas, partidistas o religiosas.

Octava: La Asociación de Bolos de Pichincha remitirá el Plan Operativo Anual a Concentración Deportiva de Pichincha y al Ministerio Sectorial, dentro del plazo previsto en la Ley y su Reglamento General. Así como también lo hará con la información técnica, administrativa y financiera en los términos y plazos previstos en la Ley y su Reglamento General.

Novena: La Asociación de Bolos de Pichincha coadyuvará al control y prevención del expendio de bebidas alcohólicas y violencia, dentro y fuera de los escenarios deportivos en los que se desarrollen competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Asociación de Bolos de Pichincha, en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación de su Asamblea General.

Segunda: Una vez aprobados legalmente estos Estatutos y su reglamento interno, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los Clubes filiales.

Tercera: Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio Sectorial mediante el respectivo Acuerdo.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Asociación de Bolos de Pichincha, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación de Bolos de Pichincha, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

ACUERDO Nro. 0380**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 3 numeral 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *“Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin*

perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

Que el artículo 17 *ibidem* establece que el club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano, señalando que los tipos de club son: *“a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.*

Que el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

Que el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

Que el artículo 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que el artículo 20 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“(...) Los Clubes establecidos en la Ley son las organizaciones base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas. (...) Los Clubes se regirán por la Ley, el presente reglamento y el ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable, por sus propios estatutos y reglamentos, así como por los estatutos y reglamentos de los organismos a los que se encuentran afiliados. Además, deberán acatar los lineamientos técnicos de las Federaciones Ecuatorianas del Deporte respectivas. (...) Estos organismos deben ejercer una actividad deportiva real, específica y durable. Además, deberán contar con un giro administrativo y financiero sustentable. (...) Los Clubes deberán facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones, de conformidad con lo establecido en el estatuto correspondiente. Las convocatorias a selecciones nacionales realizadas por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte convencional o para personas con discapacidad prevalecerán sobre cualquier otra. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector deportivo, dictará la normativa necesaria.*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)”;*

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

Que el artículo 2 letra f) número 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

Que el artículo 5 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, prescribe los requisitos generales para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de las organizaciones deportivas;

Que en el artículo 18 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, se determinan los requisitos específicos para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica a las organizaciones deportivas dedicadas a la práctica del deporte profesional;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaría de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que con Oficio s/n de 30 de agosto de 2021, el señor Diego Puetate Fuel solicitó al señor Ministro del Deporte la aprobación de Estatutos del Club Especializado de Ciclismo de Alto Rendimiento “TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”;

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-0935-MEM de fecha 31 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió el expediente del Club “TEAM GUAYAQUIL ECUADOR”, para la emisión del informe técnico correspondiente;

Que con Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-0946 de 01 de septiembre de 2021, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento informa a la Dirección de Asuntos Deportivos, que el Club Especializado de Ciclismo de Alto Rendimiento "TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR", cumple con los requisitos establecidos para su legalización, además remite el informe técnico favorable previo a la aprobación de sus estatutos;

Que con Oficio FEC PRES 2021-0017 de 09 de septiembre de 2021, el Lic. Santiago Rosero, presidente de la Federación Ecuatoriana de Ciclismo, certifica que el ciclismo de ruta es un deporte de práctica profesional e indica que el Club Team Banco Guayaquil Ecuador participará en competencias internacionales del ranking UCI American Tour en la temporada 2022.

Que con Oficio s/n de 09 de septiembre de 2021 ingresado con documento Nro. MD-DA-2021-7437-INGR, el señor Diego Puetate Fuel, ingresa al Ministerio del Deporte, el Acta de Asamblea General de aceptación de nuevos socios, para la conformación del "Club Especializado Team Banco de Guayaquil";

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2020-1039 de 16 de septiembre de 2021, se emite informe jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto y Otorgamiento de Personería Jurídica de la organización deportiva dedicada a la práctica del deporte profesional "CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR", una vez que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los Estatutos y Otorgar Personería Jurídica al "CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR", dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Parroquia González Suarez, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL**“CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”****TÍTULO I****CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, se constituye en la Provincia del Carchi, Cantón Tulcán, el 30 de junio de 2021. Su sede se encuentra ubicada en la parroquia González Suárez, avenida Calderón y Argentina. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica, con finalidad social y pública, de duración indefinida, ajeno a toda clase de interés políticos, étnicos o religiosos, cuyo objeto exclusivo o principal es alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda, selección y formación de talentos en la iniciativa deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma.

Acorde con el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y las realizará como organización legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Por ser su actividad principal el ciclismo profesional, observará y se sujetará a las normas de la UCI, FIAC, Federación Ecuatoriana de Ciclismo – FEC y al presente estatuto.

El alcance territorial de la organización se extenderá a todo el territorio nacional.

Artículo 2.- El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR” estará constituido por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, que hubieren suscrito el Acta de Constitución; y, además, las personas naturales y/o jurídicas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte profesional comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo hasta el alto rendimiento.

Artículo 3.- El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del ciclismo como deporte profesional.

Los colores del Club son: Fucsia, Rosa, Azul Marino, Amarillo, azul, negro y blanco.

Artículo 4.- El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR” tendrá una vigencia indefinida en sus funciones; y, el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Artículo 5.- El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, tiene la siguiente misión:

Instruir, educar y formar deportistas capacitados, con tecnología de punta y con especial compromiso humano del saber y actuar; con destrezas cognitivas, deportivas y éticas que potencien su talento, competitividad y creatividad.

Artículo 6.- El Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, tiene la siguiente visión:

Que la técnica, la destreza y el talento coexistan con la ciencia y ésta con el humanismo para que nuestros deportistas sirvan óptima y favorablemente a la ciudadanía y al país, con las más altas capacidades, habilidades, competitividad, conocimientos, compañerismo y solidaridad socialmente calificada; de tal manera que los actores sociales y los actores deportivos conjuguen una visión de progreso cada vez más práctica y al mismo tiempo humana y cultural.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

Artículo 7.- Los fines y objetivos del Club Deportivo Profesional “CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”, son los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo y el profesionalismo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus deportistas y socios.
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- e. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones nacionales en eventos internacionales de Ciclo Olímpico como eventos mundiales;
- f. Buscar el profesionalismo y el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- g. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- h. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios.
- i. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable.
- j. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;

- k. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- l. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Artículo 8.- El Club Deportivo Profesional **“CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”** se inspira en los principios señalados en la Constitución del Estado, en los Convenios Nacionales y Tratados Internacionales, en la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General. Los principios del Club son:

- a. La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto del ejercicio de los derechos humanos, la dignidad humana, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas.
- b. Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas.
- c. Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista.
- d. Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, la paz, y fomentará el trabajo en equipo.
- e. Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano.

Artículo 9.- De conformidad con su visión y misión y en el marco de la planificación, el Club Deportivo Profesional **“CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”**, formulará su plan estratégico de desarrollo y formación especializada quinquenal y los planes operativos especializados anuales, los mismos que serán evaluados periódicamente.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de los objetivos, el Club Deportivo Profesional **“CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”** promoverá las estrategias constantes en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General; y, además desarrollará las siguientes estrategias particulares:

- a. Actualización constante en el ámbito del entrenamiento especializado de alto rendimiento y profesional;
- b. Ejercicios prácticos personalizados en la formación y desarrollo de cada deportista;
- c. Participación conjunta de los miembros del Club y de la comunidad; y,
- d. Promoción y auspicio de los deportistas.

Artículo 11.- El Club Deportivo Profesional **“CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR”** responderá a las expectativas y necesidades de su zona social de influencia, de conformidad con la planificación nacional, articulando su oferta de

entrenamiento especializado a la demanda deportiva, conjugado con el Plan Nacional de Desarrollo y las disposiciones legales aplicables al campo deportivo.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales públicos o privados; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES EN EL CICLISMO PROFESIONAL

Artículo 13.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene el ciclismo profesional, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC) y la Unión Ciclista Internacional (UCI), el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Ciclismo, y eventos planificados en el calendario la Unión Ciclista Internacional UCI.;
- b. Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la Unión Ciclista Internacional (UCI), Confederación Panamericana de Ciclismo (COPACI), la Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC); y a lo que el Ministerio del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexas;
- c. Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo técnico, deportistas, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;
- d. Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por la Unión Ciclista Internacional (UCI), la Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC); y el Ministerio del Deporte;
- e. Organizar y participar en competencias nacionales e internacionales contando siempre con la autorización y el aval de las autoridades deportivas correspondientes;
- f. El Club estará obligado a celebrar contratos ya sea con miembros del cuerpo técnico o los deportistas, en los que se reconozca expresamente la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de las entidades auspiciantes, ; y, del Tribunal de Arbitraje (TAS);
- g. Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, deportistas, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Unión Ciclista Internacional (UCI)), , la Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC), sus reglamentos, decisiones y código de ética. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la

Federación Ecuatoriana de Ciclismo podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma.

CAPÍTULO V

DE LOS SOCIOS

Artículo 14.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) **Activos,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
- c) **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asamblea General o Congreso, pero solo con derecho a voz;
- d) **Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
- e) **Corporativos,** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado de Ciclismo de Alto Rendimiento para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 12 del presente Estatuto

Artículo 15.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias o congresos ordinarios y extraordinarios del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea o Congreso.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de la Asamblea General o Congreso y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Artículo 17.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Artículo 18.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o Congresos;
- b. Elegir y ser elegido
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Artículo 19.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General o Congreso y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales o Congresos a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o Congreso. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
- g. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- h. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero;
- y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Artículo 20.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Artículo 21.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General o Congreso y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPÍTULO V

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 22.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos y número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizar la revisión y verificación de la documentación, el directorio, en sesión resolverá Afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Artículo 23.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe, que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Artículo 24.- A la decisión del socio que le sea negada su afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 25.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el Artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 26.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO VI

SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 27.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por solicitud del socio.
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
- c. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea/congreso General;
- d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f. Por negarse a participar en eventos deportivos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- h. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;

- i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización, y,
- j. Las demás contemplada en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la Aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados

Artículo 28.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO - La calidad de Socio Activo se pierde por:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafinación del socio;
- e. Por Fallecimiento
- f. Por expulsión;
- g. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
- l. Por liquidación del club; y
- m. Por las demás causas que indique la ley, su Reglamento de aplicación y el presente Estatuto.

Artículo 29.- De conformidad con el Artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrolle habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independiente del carácter y Objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 30.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por:

- a. La Asamblea General/ Congreso General, como máximo órgano de funcionamiento.
- b. Directorio;
- c. Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos; y ,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo, quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

Artículo 32.- Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional y a falta de esto a través de Radios de comunicación local, en su territorio, mediando quince días calendario entre fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asamblea General o Congresos o Congreso se harán constar el orden del, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será escrita por el presidente y Secretario del Club de Forma conjunta.

Artículo 33.- La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Artículo 34.- La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b. Los Estados Financieros; y.
- c. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de

septiembre del año en curso. En las/los Asamblea o Congresos Ordinarias los temas serán específicos: no se podrá incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Artículo 35.- La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Artículo 36.- Toda Asamblea General o Congreso será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden elección y subrogación. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General o Congreso designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club.

Artículo 37.- Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la ley del Deporte Educación Física y recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Artículo 38.- La Asamblea o Congreso, será dirigida por el presidente del club o quien le subrogue estatutariamente: actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General o Congreso.

Artículo 39.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea o Congreso con los miembros presentes.

Artículo 40.- Las resoluciones de la Asamblea o Congreso se tomarán por la mitad más uno de los miembros presente, siempre y cuando mantengan el quorum de instalación.

Artículo 41.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Artículo 42.- Son atribuciones de la Asamblea General o Congreso:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- f. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- g. Aprobar el Reglamento de Gastos e inversiones.
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- j. Aprobar el plan de actividades del Club;
- k. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- l. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas; y,
- m. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II**DEL DIRECTORIO**

Artículo 43.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes. Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:
 - a. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
 - b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,

- c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Artículo 44.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **4 AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Artículo 45.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General o Congreso.

Artículo 46.- En General, el quorum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto.

Artículo 47.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y Extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Artículo 48.- El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.

Artículo 49.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 50.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 de anticipación a la reunión.

Artículo 51.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Artículo 52.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General o Congreso, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General o Congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio:

- d. Designar las comisiones necesarias;
- e. Resolver los procesos sancionatorios iniciados, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- f. Presentar a consideración de la Asamblea General o Congreso, la lista de candidatos a socios honorarios;
- g. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- h. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- i. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General o Congreso;
- j. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- k. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General o Congreso;
- l. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- m. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación;
- n. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- o. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el Club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
- p. Elaborar y presentar a la Asamblea General o Congreso para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
- q. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- r. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento y aplicación, y demás previstos en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 53.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- d. Ocasionales
- e. Sustanciadora; y,
- f. Relaciones Públicas,
- g. Las demás previstas en este estatuto

Artículo 54.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones se estarán a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Artículo 55.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio: y,
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General o Congreso.

TÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 56.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **4 años** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Artículo 57.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General o Congreso y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- f. Presentar a las Asambleas o Congresos los informes de gestión del Directorio;
- g. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión
- h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y Tesorero
- i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y
- j. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso y el Directorio.

- k. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial.

Artículo 58.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO

Artículo 59.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y convocar a las sesiones;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- e. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General o Congreso, el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III

DEL TESORERO

Art. 60.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para

someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General o Congreso y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso;
- g. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- h. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 61.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LOS VOCALES

Artículo 62.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, Directorio o el Presidente;
- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la Asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO IV

DE LOS EMPLEADOS

Artículo 63.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Artículo 64.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el Deporte, Educación Física y/o Recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 65.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte
- d. Por comprometer la seguridad del Estado
- e. Por reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses,
- f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- g. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.
- h. En caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Artículo 66.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Artículo 67.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General o Congreso general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Artículo 68.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club.

TÍTULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 69.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General o Congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,

Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 70.- Por expresa remisión del Artículo 167 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, el Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Artículo 71.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los deportistas que son parte del Club serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club. Así mismo se considerarán falta respeto e inobservancia de las disposiciones estatutarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

Se garantiza la efectiva vigilancia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 72.- Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la Sanción Temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte educación Física y Recreación en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

Artículo 73.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Artículo 74.- El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

TÍTULO IX

DE LAS APELACIONES

Artículo 75.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

TÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 76.- La Organización deportiva en Asamblea General o Congreso procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Profesional "CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR", se especializará en la práctica de la disciplina de: Ciclismo; podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Profesional "CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR" controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismo Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y Carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Profesional "CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR", mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de este.

NOVENA. - El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DECIMA PRIMERA. - Los colores del Club son: Fucsia, Rosa, Azul Marino, Amarillo, azul, rojo, negro, blanco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - El Club Deportivo Profesional "CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos Estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Profesional "CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO. - Club Deportivo Profesional "CLUB TEAM BANCO GUAYAQUIL ECUADOR", expresamente se compromete y acepta ante el

Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG /AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.